

INFORME SECRETARIAL: Soledad, 14 de enero de 2021.

Al conocimiento de usted señora Jueza, demanda ejecutiva presentada por la COOPERATIVA MULTIACTIVA COOINVERSION, quien actúa por medio de endosatario para el cobro judicial contra el señor RICARDO ANTONIO MERCADO CANTILLO, con digo Único de Radicación 08758-41-89-002-2021-00044-00 00 y se encuentra pendiente para decidir sobre su admisión. Consta de 1 cuaderno con 11 folios útiles. Sírvase a proveer. La Secretaria,


MILENA PAOLA PEREZ MEDINA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

Soledad, Junio 10 de 2021.

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

De conformidad con el artículo 430 del Código General del Proceso, considerándolo legal y reunidas las exigencias formales, el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA COOINVERSION y en contra del señor RICARDO ANTONIO MERCADO CANTILLO para que en el término de cinco (5) días paguen las siguientes cantidades de dinero:

-Letra de Cambio No. Visible a folios 4.

1.- Por la suma de \$ 10.000.000.00 M.L., por concepto capital adeudado, contenido en el título valor – Letra de Cambio – adosada al plenario.

1.2.- Por los intereses moratorios generados sobre el capital enunciado en el numeral 1º de este proveído, liquidados a la tasa máxima legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia financiera, ni los límites establecidos en el artículo 305 del Código Penal, desde el 02 de Noviembre 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 290 del C.G.P., y prevengasele que dispone de diez (10) días para excepcionar.

3.- Decrétese el embargo y secuestro del 20% del salario y demás emolumentos embargables que devenga el demandado RICARDO ANTONIO MERCADO CANTILLO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 72.128.381, como empleado de la empresa VIGICOLBA Oficiéase en tal sentido al señor pagador de la mencionada entidad previniéndolo para que una vez efectúe los descuentos proceda de conformidad a lo prevenido por el numeral 9 del artículo 593 del Código General del Proceso. Límitese el embargo a la suma de \$15.000.000.00 M.L. e indíquesele que el número de la entidad demandante es Nit: No. 900.951.409-3.

4.- Reconocer personería adjetiva a la Doctora HEYDI SARABIA CASTILLO quien se identifica con cedula de ciudadanía No.32.891.131 y Tarjeta Profesional N° 232.038 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y efectos del endoso conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


WENDY JOHANA MANOTAS MORENO
Jueza.

Nmco

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD
La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 96 Hoy 11/06/21

MILENA PADUA PEREZ MEDINA
Secretaria